



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Bogotá, veintitrés (23) de noviembre del 2022.

INTERLOCUTORIO No. 1813

REF.

RADICADO Nro. 2022-00854-00

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: DANIEL RICARDO CÁRDENAS PARRA

DEMANDADO: Claudia Lorena Vejarano y LABORATORIO LORENA VEJARANO SAS

Corresponde, revisar si la presente demanda ordinaria laboral, con el fin de determinar si reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y SS del C. de P. del T. y S.S. y de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Para resolver se,

1.- ANEXOS DE LA DEMANDA

Artículo 26 CPTSS, señala;

“La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

(...)

4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.”

Se debe de aportar el certificado de existencia y representación legal del **LABORATORIO LORENA VEJARANO SAS**

2.- PETICIÓN DE FORMA INDIVIDUALIZADA DE LOS MEDIOS DE PRUEBAS.

Cada prueba documental aportada con su demanda debe de estar relacionada.

3.- NOTIFICACIONES.

Debe de indicar las direcciones de notificación tanto físicas como electrónicas de las partes.

4.- *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital*

de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos". Inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

De la subsanación de la demanda se deberá notificar al demandado enviándole copia de la de la misma, a la dirección física o electrónica

En consecuencia, el JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, se presente nuevamente subsanando la omisión advertida en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No.091 de Fecha 24 de noviembre de
2022



Secretaria